



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C. cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Juez</b>	<b>: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE (E)</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>: 110013336036-2021-000067-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>: MARIA VANESSA ERAZO MUÑOZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR</b>

**ACCIÓN DE TUTELA**  
**AUTO ADMISORIO**

La señora **MARIA VANESSA ERAZO MUÑOZ** presentó acción de tutela en contra de la **Comisión Nacional Del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, a efectos de que se le protejan los derechos fundamentales a la **igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a ocupar cargos públicos**, presuntamente vulnerados por la falta de nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Defensor de familia, grado 17, dentro de los cargos creados con carácter permanente, según el Decreto 1479 de 2017 en el municipio de Armenia Quindío o un cargo dentro de la Regional Quindío que se hayan generado de manera definitiva con posterioridad a la referida convocatoria, al tenor del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

Dado que la demanda reúne los requisitos formales se procederá a su admisión. Por tanto, el Despacho,

**DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la tutela de la referencia.
- 2. NOTIFICAR** por el medio más expedito la admisión de la demanda, al Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil, o quien haga sus veces, al Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o quien haga sus veces, haciéndoles entrega de copia de la tutela con sus anexos.
- 3. VINCÚLESE** a la presente acción constitucional a las personas que se encuentren en lista de elegibles para el cargo de Defensor de familia, grado 17 de la convocatoria 433 del año 2016; para tal efecto, ordenar al **Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil** y al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, que a través de la página web dispuesta en el concurso [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), procedan a notificar a los interesados sobre la existencia de la presente acción de tutela, a fin de que en el término improrrogable de **un (1) día** se pronuncien si lo estiman pertinente.
- 4. CONCEDER** el término de **dos (2) días**, para que el **Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil y El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** se pronuncien respecto de la solicitud de tutela presentada por la señora **MARIA VANESSA ERAZO MUÑOZ**, en especial, respecto del nombramiento y posesión de la accionante en el cargo de Defensor de Familia, grado 17 de la convocatoria 433 del año 2016.

5.- La parte accionada deberá acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico [jadmin36bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin36bta@notificacionesrj.gov.co).

6. Por secretaria del juzgado **COMUNICAR** la presente decisión al accionante por el medio más expedito y dejar constancia en el expediente.

7.- TENER como pruebas las documentales aportadas por el actor.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez (E)**

A.M.R

**Firmado Por:**

**HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f0de370c7d22ac535a56581ae0235efd6d812192d95ed1d04de1942b765c91**  
Documento generado en 05/03/2021 02:59:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, 04 de marzo de 2021

Señor(a)

**JUEZ CONSTITUCIONAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (Reparto)**

E. S. D.

**PROCESO:** ACCION DE TUTELA

**ACCIONANTE:** MARIA VANESSA ERASO MUÑOZ, CC. N° 1.094.941.253 de Armenia

**ACCIONADOS:** 1) INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.  
2) COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
3) TERCEROS: DEFENSORES DE FAMILIA QUE SE ENCUENTREN NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD, TEMPORALIDAD O ENCARGO EN EL ICBF DE ARMENIA- REGIONAL QUINDIO.

**MARIA VANESSA ERASO MUÑOZ**, persona natural y mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.094.941.253 expedida en Armenia, Quindío, actuando en causa propia, respetuosamente incoo ACCIÓN DE TUTELA, contra las entidades y personas ya indicadas, con el objeto de obtener el amparo de manera inmediata de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, Y ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO EN VIRTUD DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE ACUERDO CON LA LISTA DE ELEGIBLES DEBIDAMENTE CONFORMADA, con el fin de que, previo el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 2591 de 1991 y en el Decreto 1983 de 2017<sup>1</sup>, y, en aplicación del artículo 86 de la Constitución Política, sean resueltas las siguientes

## 1. PRETENSIONES

1.1. Tutelar los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, Y ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO, efecto para el cual el juez constitucional adopte las medidas que fueren procedentes, especialmente las que se describen en las siguientes pretensiones.

1.2. Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que autorice mi NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA en el cargo de Defensor de Familia, grado 17, dentro de los cargos creados con carácter permanente, según el Decreto 1479 de 2017, en el Municipio de Armenia (Quindío), principalmente por ser el cargo al que aspiré, o dentro de la Regional Quindío, u otros que se hayan generados de manera definitiva con posterioridad a la referida convocatoria.

1.3. Ordenar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, que efectúe mi NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA en el cargo de Defensor de Familia, grado 17, dentro de los cargos creados con carácter permanente, según el Decreto 1479 de 2017, en el Municipio de Armenia (Quindío), principalmente por ser el cargo al que aspiré, o un cargo dentro de la Regional Quindío, u otros que se hayan generados de manera definitiva con posterioridad a la referida convocatoria, aplicando el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019,

---

<sup>1</sup> Decreto 1983 de 2017 (30 de noviembre), “por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”. Fue publicado en el Diario Oficial N° 50.433 del 30 de noviembre de 2017.

norma que modificó el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el criterio unificado del 16 de enero del presente año, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, denominado “uso de la lista de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019”, adoptado el 15 de enero de 2020, cuya normativa autoriza hacer uso de la lista de elegibles en las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, respetando de esta manera la observancia al mérito.

## 2. FUNDAMENTOS DE HECHO

2.1. Mediante Acuerdo N° CNSC-2016000001376, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria 433 del año 2016.

2.2. En el año 2016, me inscribí en la mencionada convocatoria, destinada a proveer plazas ofertadas en concurso para el empleo DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17, de la OPEC 34760, para la entidad de derecho público Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, siendo admitida, superé satisfactoriamente todas las pruebas de conocimiento y aptitudes que formaban parte del proceso de selección con un puntaje 71.02, quedando ubicada en el puesto N° 26 de la lista de elegibles.

2.3. A través del Decreto 1479 del 04 de septiembre del año 2017, el ICBF suprimió la planta temporal creada durante los años 2015 y 2016, y modificó la planta de personal de la entidad a fin de dar entrada a la planta global de la misma a 3.737 nuevos empleos.

2.4. A través de la Resolución 7746 del 05 de septiembre de 2017, el ICBF redistribuyó los cargos creados a través del Decreto 1479 de 2017, correspondiéndole a la Regional Quindío 15 cargos como Defensor de Familia, siendo asignadas al Centro Zonal Armenia (como se aprecia en la imagen de SIMO quince (15) vacantes), los cuales aún no han sido provistos en su totalidad de forma definitiva:

### Defensor de familia

📌 nivel: profesional 📌 denominación: defensor de familia 📌 grado: 17 📌 código: 2125 📌 número opec: 34760 📌 asignación salarial: \$ 4019424

📌 Convocatoria No. 433 de 2016 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF 📌 Cierre de inscripciones: 2016-12-29

👤 Total de vacantes del Empleo: 15

### Vacantes

👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL CARGO, 🏠 Municipio: Armenia, Total vacantes: 1

👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL CARGO, 🏠 Municipio: Armenia, Total vacantes: 1

👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL CARGO, 🏠 Municipio: Armenia, Total vacantes: 2

👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL CARGO, 🏠 Municipio: Armenia, Total vacantes: 11

2.5. En el ICBF Regional Quindío a la fecha tiene once (11) cargos creados para el perfil de Defensor de Familia, tal como lo estipula la Resolución No. CNSC – 20182230073645 del 18 de julio de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó la lista de elegibles para la OPEC 34760, la cual adquirió firmeza el día treinta y uno (31) de julio de 2018. Además, existen tres (3) cargos más en vacancia definitiva, al igual que un (1) cargo más provisto en

provisionalidad al abogado Edgar Heliodoro Fonseca Becerra. Lo que significa que aparte de los once (11) cargos inicialmente convocados para la convocatoria 433 de 2016 de la OPEC 34760, la regional Quindío cuenta con cuatro cargos vacantes adicionales en la actualidad.

2.6. El 31 de enero de 2020, solicité probabilidad de nombramiento en razón a la existencia de vacantes definitivas sin proveer mencionadas en el numeral anterior, empero ICBF mediante respuesta con radicado No. 202012100000052271, de fecha 20 de febrero de 2020, mencionó que para acceder favorablemente a este tipo de solicitud debía tener previa autorización de la CNSC, una vez adelantado el respectivo estudio, haciendo referencia a que las 4 vacantes creadas se encontraban en provisionalidad para ese momento.

2.7. El 15 de diciembre de 2020, presente nuevamente derecho de petición ante ICBF en la cual solicite información referente a la posición en la que se encontraba la lista de elegibles con OPEC 37460 para el cargo de defensor de familia código 2125 grado 17, dando como respuesta mediante oficio con radicado 202112100000011321 de fecha 29 de enero de 2021, que se encontraba en el Nro. 21, señora CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO, empero en la realidad corresponde al No. 22 dado que en el Nro. 5 fueron asignadas 2 personas, por lo que mencionaron nuevamente que solo estaban previstos los 11 cargos ofertados en la convocatoria 433 de 2016, sin proveer de forma definitiva los 4 cargos creados con posterioridad.

2.8. En oficio con radicado 202112100000011321 de fecha 29 de enero de 2021, se ratificó que el día 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC emitió el criterio unificado “uso de lista de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019, en el que dispuso:

*“Las listas de elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la ley 909 de 2004, y las establecidas en los respectivos acuerdos de convocatoria.*

*De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer los cargos que integraron la oferta pública de empleos de carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”, entendiéndose con igual denominación, código, grado, asignación, básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC”.*

*Para dar cumplimiento de lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – a la fecha ha adelantado las siguientes acciones:*

- 1. Verificación e identificación de la planta global, los empleos que cumplen con las características definidas en el criterio anterior (igual denominación, código, grado, asignación, básica mensual, propósito, funciones) y en especial la ubicación geográfica.*

2. *Se validaron las 1196 listas de elegibles conformadas dentro de la convocatoria 433 de 2016.*
3. *Como resultado de lo anterior, se evidencia que para la OPEC No. 34760 ofertada dentro de la convocatoria 433 de 2016, para la cual usted participó y hace parte de la lista de elegibles, existió la viabilidad de aplicar lo señalado en el Criterio Unificado expedido por la CNSC.*
4. *Posteriormente se reportó y actualizó la OPEC, en el aplicativo sistema de apoyo para la igualdad, el merito y la oportunidad (SIMO), de conformidad con lo expuesto en Circular Conjunta No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019.”*

2.9. El ICBF se muestra renuente a cubrir las vacantes definitivas existentes en su planta global lo cual vulnera mis derechos fundamentales y los de todas las personas que se encuentran en las diversas listas de elegibles.

2.10. Para sustentar mi dicho, y la falta de diligencia del ICBF de adelantar los trámites de nombramiento, algunas personas que conforman las diferentes listas de elegibles, se han visto en la necesidad de interponer acciones de tutela por similares hechos y circunstancias y con las mismas pretensiones, dentro de la cuales resalto las siguientes:

1) Acción de tutela de Jessica Lorena Reyes Contreras, con fecha del 18 de noviembre de 2019, fue discutida y aprobada en Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en la cual se revoca la Sentencia proferida por el Juzgado 21 Administrativo Oral de Cali, y en su lugar se tutelan los derechos fundamentales que habían sido rogados por la accionante.

2) Acción de tutela de Aura Magola Montenegro Benavides, con sentencia de fecha del 03 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto, por medio de la cual se tutelan los derechos fundamentales de la quejosa, y ordena que luego de adelantados los trámites administrativos, se efectúe el nombramiento en periodo de prueba.

3) Radicado 15001-33-33-012-2020-0007-1 Tribunal Administrativo de Boyacá Accionante: Fabián Orlando Orjuela Ramírez; Magistrada ponente Clara Elisa Cifuentes Ortiz proferido el 12 de marzo del 2020. Fallo de Segunda Instancia.

4) Radicado 11001-33-42-055-2020-00079-00 tribunal Administrativo de Cundinamarca sección primera-subsección A Accionante Manuel Fernando Duran Gutiérrez Proferido el 16 de junio del 2020 Magistrado ponente Luis Manuel Lasso Lozano Fallo de segunda Instancia.

5) Radicado 17174310400120200000901 Tribunal Superior de MANIZALES Accionante Eleonora Maya Ospina Magistrado ponente Antonio María Toro Ruiz Proferido el 17 de abril del 2020 Fallo de Segunda Instancia.

6) Radicado 73001-33-33-005-2020-00058-01 Tribunal Administrativo del Tolima Accionante Alexis Díaz González- María Cecilia Arroyo González y Yenifer Ruiz Gaitán, Magistrado ponente José Andrés Rojas Villa Proferido el 14 de abril del 2020 Fallo de Segunda Instancia.

7) Radicado 15001 33-33-007 202005700 Juzgado Séptimo Laboral Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja accionante Aura Eunice Tovar Ayala proferido el 22 de mayo del 2020 Fallo de Primera Instancia.

8) Radicado 05001310903020190017700 Juzgado Treinta Penal con función de conocimiento de Medellín Accionante Rafael Araujo Ibarra, proferido el 30 de septiembre del 2019 Fallo de Primera Instancia.

### **3. FUNDAMENTOS DE DERECHO RESPECTO DEL DERECHO AL NOMBRAMIENTO RECLAMADO**

3.1. De conformidad con los hechos descritos, si se diera cumplimiento al nombramiento en estricto orden de la lista de elegibles para las 4 vacantes definitivas que hoy tiene Armenia de la Regional ICBF Quindío, se garantizaría mis derechos a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso al empleo público para el cual concursé.

3.2. Según dispone el articulado del Decreto 1479 y de la Resolución 7746, ambos de 2017, los cargos creados y correspondientes al cargo de Defensor de Familia, deben ser provistos a través del procedimiento dispuesto por la Ley 909 de 2004 y sus respectivas modificaciones y el Decreto 1083 de 2015, es decir haciendo uso de la lista de elegibles de la convocatoria 433 de 2016, OPEC 34760, ya que debe considerarse que esos cargos se encuentran en vacancia definitiva. Esa disposición, al respecto de los nombramientos realizados en virtud del decreto 1479 de 2017, fue derogada por revocatoria del art 4° de la convocatoria del concurso, sin que hasta la fecha se conozca convocatoria para la disposición de forma permanente de dichas plazas, lo cual afecta gravemente el derecho al mérito de las personas que como yo, concursamos en la convocatoria 433 de 2016 y no hemos sido nombradas en carrera administrativa al quedar en puestos inferiores a las plazas directamente ofertadas en la convocatoria, a pesar de haber superado todas las etapas de conocimiento y actitudes del mencionado concurso de mérito y estar en la lista de elegibles, teniendo una expectativa legítima a ser nombrados para la cobertura de esos cargos en aplicación de la normativa vigente, como es mi caso, me encuentro en el puesto VEINTISEIS (26) para proveer el empleo identificado con el código OPEC 34760, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17 ofertado en convocatoria 433 d 2016. Y posteriormente 4 vacantes creadas para el mismo empleo.

3.3. La Resolución N° CNSC - 20182230073905 del 18-07-2018, dispone en su artículo cuarto que: "Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados."

3.4. Mediante Resolución N° 20182230156785 del 22 de noviembre de 2018, la CNSC, dispuso revocar el mencionado artículo cuarto de todas las listas de elegibles de la convocatoria, incluida aquella en la que me encuentro. Esto supuso una afectación directa a la posibilidad de acceso al empleo público de todas las personas que conforman la lista de elegibles.

3.5. El día 27 de junio de 2019, se expidió la Ley 1960 de 2019, “por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.” En cuyo artículo 6° se estableció: “El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

*“Artículo 31. El Proceso de Selección comprende: 1. (...) 2. (...) 3. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.*

3.6. El 16 de enero del año 2020, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, expidió un “CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019" que indica que las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los mismos empleos' entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. Es necesario precisar que desde el año 2016 han surgido vacancias definitivas en el ICBF- Regional Quindío - Centros Zonales: Armenia Norte y Armenia Sur, y no se han contemplado los nuevos nombramientos de la lista de elegibles, estas vacantes corresponden a:

- 1) Dra. LUZ ELENA MARTINEZ YEPES, a quien le fue concedido su derecho de pensión en la fecha del 01 de enero del 2018,
- 2) Dra. CATALINA RIOS PEÑUELA, quien renunció al cargo de defensora de familia el día 06 de agosto del 2018,
- 3) Dra. GLADYS MARY SIERRA JIMENEZ, actualmente se encuentra como defensora de Familia del ICBF Regional Quindío con nombramiento en provisionalidad Centro Zonal Armenia Sur,
- 4) Dra. MARIA SOFIA BUSTAMANTE OSORIO, actualmente se encuentra como defensora de familia del ICBF Regional Quindío con nombramiento en provisionalidad Centro Zonal Armenia Sur,
- 5) Dr. HERNAN ANTONIO TREJOS GRANADA, actualmente con nombramiento en provisionalidad en el Centro Zonal Armenia Norte,
- 6) Dr. MARCELINO REYES GALVEZ quien estuvo en su momento en la Regional Quindío, actualmente se encuentra fungiendo como Defensor de Familia en el ICBF Regional Valle Centro Zonal Tuluá, al momento se desconoce quien fue nombrado en ese cargo,
- 7) Dra. LESMIDIA RUEDA RUEDA quien presentó renuncia al nombramiento en provisionalidad el 03 de marzo del 2020,

8) Dr. CARLOS GENARO PEREZ ARROYAVE a quien le fue concedido su derecho de pensionado en la fecha del 01 de junio del 2020.

3.7. Importante resulta traer a colación, un aparte del Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil a que se ha hecho referencia en este escrito, y es el siguiente: “De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNJS y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”

3.8. Por todo lo anterior, estimo están siendo vulnerados mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso al empleo público, pese a existir pronunciamientos en materia constitucional favorables para quienes hacemos parte del proceso de selección e integrantes de las listas de elegibles de la convocatoria 433 de 2016.

3.9. No se está respetando mi derecho fundamental a la igualdad, toda vez que, tengo conocimiento que se han realizado nombramientos en periodo de prueba en cargos vacantes que han surgido con posterioridad a la convocatoria y haciendo uso de las diferentes listas de elegibles, en otros casos se mantienen funcionarios con nombramientos en provisionalidad y particularmente, en mi caso no se ha proferido acto administrativo en ese sentido.

#### **4. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

Referente a los anteriores hechos, estimo que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR junto con la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, están vulnerando los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, Y ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO EN VIRTUD DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE ACUERDO CON LA LISTA DE ELEGIBLES DEBIDAMENTE CONFORMADA.

#### **5. FUNDAMENTOS DE DERECHO RESPECTO DE LA PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA AMPARAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

5.1. El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela procede en los eventos en que haya vulneración o posible amenaza de derechos fundamentales. Adicionalmente, establece que solo se podrá hacer uso de éste cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o si existiendo, es utilizado como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

5.2. Así entonces, la acción de tutela tiene un carácter residual y excepcional, y, por lo tanto, reconoce la validez de los recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos idóneos para la protección efectiva de derechos, “sin embargo, la sola existencia de un medio alternativo de defensa judicial no implica automáticamente la improcedencia de la tutela.

**5.3. El concurso público:** Con la implantación del sistema de carrera administrativa, se pretende que el Estado cuente con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación, garanticen mejores resultados, que sean poseedores de las mejores aptitudes para atender con lujo de competencia las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, en aras de una nueva administración pública calificada y con aplicación de criterios de excelencia. De esa forma la regla general para acceder a los cargos de la Administración pública es el CONCURSO PUBLICO (inciso segundo del citado artículo 125 de la Carta Política): “El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. “La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. “Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático.” (52-001-33-33-002-2020-00045-00 Acción de tutela Sentencia Juzgado Segundo Administrativo de Pasto REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO) Ahora, como los registros de elegibles tienen vocación temporal, la Jurisprudencia Constitucional ha sido conteste en señalar la procedencia de la acción de tutela como mecanismo excepcional, pues la vía contencioso administrativa a la que podría acudir, resulta totalmente tardía para la protección de los derechos invocados

5.4. En esa línea, en la Sentencia SU-613 de 2002, la Corte determinó que: “... *existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. ... 2.5.1.5. Además de lo anterior, la Corte señaló que la acción de tutela era procedente, cuando la persona que pretende acceder al cargo para el cual participó en un curso de méritos, se ve expuesta al riesgo de que el registro o la lista de elegibles pierda vigencia y, como consecuencia de ello, no pueda garantizarse la protección de su derecho por las vías judiciales existentes, lo que generaría un perjuicio irremediable...*”

**5.5. Derecho de acceso a cargos públicos.** Se encuentra consagrado en el numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política, y busca inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, o a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo, y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones. Si una persona ha participado en un concurso de méritos, y finalmente hace parte de la lista de elegibles, debe garantizarse que la misma tenga los efectos que la ley le da, y que el Estado no los desconozca actuando arbitrariamente. En consecuencia, la acción de tutela resulta procedente y es el mecanismo idóneo para la protección del derecho de acceder a los cargos públicos frente a una lista de

elegibles que está a punto de expirar, y ante la negativa de proveer los cargos vacantes de conformidad con los resultados del concurso de méritos, lo que puede provocar un perjuicio irremediable.

**5.6. Efectos inter comunis de las sentencias de tutela.** Las sentencias de tutela tienen efectos inter-partes, es decir, sólo afectan las situaciones particulares de los sujetos que intervienen en el proceso. No obstante, la Jurisprudencia Constitucional ha señalado que, excepcionalmente, basado en la necesidad de brindar un trato igualitario y uniforme que asegure el goce efectivo de los derechos fundamentales cuando la decisión del fallo de tutela afecta a personas que si bien no promovieron el amparo constitucional se ven afectadas por una situación de hecho o de derecho de una autoridad o de un particular, los efectos deberán ser inter comunis: *"Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad entre las personas a las que se les conculcan sus derechos fundamentales y acuden a la acción de tutela y aquellas que a pesar de encontrarse en la misma situación no tienen la calidad de accionantes, es preciso que la decisión del juez de tutela sea uniforme y tenga los mismos efectos para unos y otros. Así entonces, para dictar fallos con efectos inter comunis deben observarse los siguientes requisitos: "(i) que la protección de los derechos fundamentales de los peticionarios atente o amenace con atentar contra los derechos fundamentales de los no tutelantes; (ii) que quienes no acudieron a la acción de tutela y los accionantes se encuentren en condiciones objetivas similares; y (iii) que con la adopción de este tipo de fallo se cumplan fines constitucionales relevantes tales como el goce efectivo de los derechos de la comunidad y el acceso a la tutela judicial efectiva"*.

**5.7. LEY 909 DE 2004 (MODIFICADA POR LA LEY 1960 DE 2019) ARTÍCULO 31.** Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende: 1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. 2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso. 3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. Sentencia T-160/18 La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad. Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación. 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. 5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. (...)

**5.8. DECRETO 1083 DE 2015 (Modificado por el Decreto 648 de 2017) ARTÍCULO 2.2.5.3.2** Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden: 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial. 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil. 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad. Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección específico para la respectiva entidad. Parágrafo 1. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

**5.9 ACUERDO 562 DE 2016 ARTÍCULO 22.** Uso de listas de elegibles de la entidad. Agotado el tercer (3º) orden previsto en el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), las listas solo podrán ser utilizadas para proveer definitivamente una vacante en los siguientes eventos: a. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004. b. Cuando la lista de elegibles se haya conformado con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertadas. c. Cuando se haya declarado desierto su concurso.

## **6. PROCEDENCIA**

Esta Acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, artículo 2º del Decreto 306 de 1992 y demás normas concordantes.

## **7. JURAMENTO**

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad no he promovido acción similar por los mismos hechos.

## **8. COMPETENCIA**

Es usted competente señor Juez para conocer de la presente Acción de Tutela en primera instancia.

## **9. PRUEBAS DIGITALES**

9.1. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.

9.2. Copia Resolución No 20182230073645 18 de julio del 2018.

9.3. Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil uso de la lista de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 2019.

9.4. Fallo con fecha del 18 de noviembre de 2019, de la Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en la cual se revoca la Sentencia proferida por el Juzgado 21 Administrativo Oral de Cali, y en su lugar se tutelan los derechos fundamentales que habían sido rogados por la accionante.

9.5. Respuesta de ICBF sobre derecho de petición del 31 de enero de 2020, mediante oficio con radicado 202012100000052271

9.6. Respuesta de ICBF sobre derecho de petición del 15 de diciembre de 2021, mediante oficio con radicado 20212100000011321

## 10.NOTIFICACIONES

10.1. La entidad Accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, carrera 12 No. 97 – 80, piso 5 Bogotá D.C. Buzón para notificaciones: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co). Este correo fue consultado en la página WEB de la entidad mencionada, a la cual se accede, así: <https://www.cncs.gov.co/>

10.2. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, AV. Carrera 68 N 64c – 75 de Bogotá D.C- - Buzón para notificaciones: [Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co) – Este correo fue consultado en la página WEB de la entidad mencionada, a la cual se accede, así: <https://www.icbf.gov.co/>

10.3. LA ACCIONANTE, Barrio Villa Alejandra Mz 4 Casa 19 II etapa de Armenia, Quindío, celular 3137131904, correo electrónico [mariavanessaeraso@hotmail.com](mailto:mariavanessaeraso@hotmail.com)

Atentamente,

  
**MARIA VANESSA ERASO MUÑOZ**  
CC. 1094941253 Armenia, Quindío



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-MAR-1994

ARMENIA  
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50  
ESTATURA

A+  
G.S. RH

F  
SEXO

10-ABR-2012 ARMENIA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2600100-00376243-F-1094941253-20120516 0029935532A 1 37785665



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230073645 DEL 18-07-2018

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34760, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, y

#### CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 57<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34760, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados preferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34760, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	41921295	BLANCA DORIS ALZATE BEDOYA	77,60
2	CC	24585736	LAUREN KATHERINE RAMOS TORRES	77,44
3	CC	9772164	EDISON ALEXANDER TORRES PLAZA	77,24
4	CC	24582452	LUZ EUGENIA TABARES LOPEZ	76,60
5	CC	41934783	MARTHA LILIANA VILLA ORTIZ	75,16
5	CC	28892259	MARIA INIRIDA VIATELA LOZANO	75,16
6	CC	31193207	GLORIA ESMERALDA OBANDO GARCÍA	74,62
7	CC	41934701	MARIA ELENA OSORIO CASTRO	74,45
8	CC	1094889437	EDHIER HERNANDEZ HENAO	74,31
9	CC	10235921	ISMAEL RAMÍREZ DUQUE	74,29
10	CC	18435494	GEOVANNY PATIÑO CUELLAR	73,77
11	CC	10097154	JOSE JOAQUIN PATIÑO SIERRA	73,66
12	CC	1094878785	CLAUDIA LORENA LOPEZ GIRALDO	73,28
13	CC	41902274	MARIA INES MARTINEZ ARIZA	73,03
14	CC	41949171	MARIA INES HURTADO RAMIREZ	72,95
15	CC	63356232	LESMIDIA RUEDA RUEDA	72,62
16	CC	41927200	ANA MARIA GIRALDO MARTINEZ	72,54
17	CC	41939031	ANGELA MARIA LONDOÑO VILLEGAS	72,13
18	CC	33816332	DIANA LORENA PARDO RUIZ	71,92
19	CC	51963680	MARIA VIRIDIANA ESPEJO PARRA	71,71
20	CC	1088288595	LIZETH YULIANA AGUIRRE MEJIA	71,52
21	CC	41935684	CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO	71,37
22	CC	41918464	MARIA EUGENIA JIMENEZ HOYOS	71,30
23	CC	1094887821	ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ	71,24
24	CC	9815420	CARLOS ALBERTO LOAIZA TORO	71,23
25	CC	79203840	EDGAR HELIODORO FONSECA BECERRA	71,04
26	CC	41956437	ADRIANA MARIA HERNÁNDEZ CORREDOR	71,02
26	CC	1094941253	MARIA VANESSA ERASO MUÑOZ	71,02
27	CC	41900684	LUZ ESTRELLA MORENO CORTE	70,79
27	CC	1094907356	SEBASTIAN CAMILO GIL QUINTERO	70,79
28	CC	66962301	ANGELA MARIA CIFUENTES RENGIFO	70,39
29	CC	7560274	JUAN FERNEY TRUJILLO DIAZ	69,91
30	CC	41961355	YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ	69,86
31	CC	10114005	HERNAN ANTONIO TREJOS GRANADA	69,84

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34760, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
32	CC	94388806	MARCELINO REYES GALVEZ	69,69
33	CC	41960214	JENNY ROJAS MENDEZ	69,64
34	CC	24791393	SILVIA LORENA RAMOS MONTOYA	69,59
35	CC	41949364	ANGELICA MARIA TORRES CARDONA	69,38
36	CC	24498509	SIRLENY ACEVEDO CARVAJAL	69,30
37	CC	1094931948	JOHN ALEJANDRO BOTERO VARGAS	69,24
38	CC	24580327	LINA MARIA CELIS ARIAS	69,04
39	CC	18401424	JORGE ALFONSO SABOGAL BELTRAN	68,96
40	CC	41934971	ANDREA MUÑOZ ARANGO	68,84
41	CC	9735075	RICARDO ANDRES MARULANDA CUELLAR	68,60
42	CC	1094896609	DIANA MARCELA GUTIÉRREZ AGUIRRE	68,58
43	CC	7558690	WILLIAM BELTRAN CARDENAS	68,53
44	CC	1094909982	ILEANA LISLEY GUAYDIA SALCEDO	68,46
45	CC	1097037216	YULY ALEJANDRA ZAMBRANO ARIAS	68,29
46	CC	24586171	DIANA FERNANDA TABARÉS ABELLO	68,26
47	CC	65634369	MIRYAM CRISTINA LATORRE ACHURY	68,14
48	CC	37861400	CARMEN ROSA IBARRA VELEZ	67,98
49	CC	51905666	SANDRA NURY CÁRDENAS AMADO	67,90
50	CC	98394905	WILLIAM EDINSON LEGARDA ACOSTA	67,47
51	CC	41957958	ROSA MARCELA GALARZA MUÑOZ	67,13
52	CC	91351573	HERNAN CALDERON FLOREZ	67,04
53	CC	14398908	CARLOS ORLANDO CORTÉS ISAZA	66,84
54	CC	24586418	ANGÉLICA MARÍA ZULUAGA VILLARRAGA	66,71
55	CC	4377493	PAULO CESAR RODRIGUEZ OSPINA	66,54
56	CC	1098308344	LUIS ALEJANDRO ESTRADA RAMIREZ	66,39
57	CC	79986278	JULIO CESAR CHAPARRO RODRIGUEZ	66,27
58	CC	7546157	JOSE HUGO GONZALEZ BETANCUR	66,11
59	CC	71760735	CARLOS ANDRES ARROYAVE GIRALDO	65,95
60	CC	9738256	GONZALO ANDRES BETANCOURT MANTIOLA	65,09
61	CC	25272590	GLORIA LUCILA FIGUEROA NARVAEZ	64,97
62	CC	1094901803	NATHALIE GALLEGO ARTURO	64,92
63	CC	66786224	LINA FERNANDA LOPEZ SALAZAR	64,26
64	CC	1094882937	MARIA ANDREA BOTERO MORENO	63,93
65	CC	41931191	SANDRA MILENA BAÑOL VARGAS	63,23
66	CC	60390579	PAULA ANDREA SALAS MARTINEZ	60,68
67	CC	1097389134	DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA	57,60
68	CC	7563655	YOHN FREDY HURTADO RAMIREZ	56,99
69	CC	33818716	ANGELICA RAMIREZ BELTRAN	56,43
70	CC	29820953	LILIANA GOMEZ CUARTAS	55,00
71	CC	9736466	JORGÉ MARIO BOLIVAR TOVAR	53,34
72	CC	4924100	JHON MARLIO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA	53,09
73	CC	41963741	LEYDI IVONNE BOCANEGRA DIAZ	53,02

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá

**“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34760, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”**

solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Pérez - Asesora Despacho  
Revisó: Ana Dolores Correa - Gerente de Convocatoria 433 de 2016 ICBF  
Proyectó: Angie Avila Niño - Grupo de Convocatoria 433 de 2016 ICBF

**CRITERIO UNIFICADO**  
**"USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27**  
**DE JUNIO DE 2019"**

**Ponente:** Comisionado Fridole Ballén Duque.  
**Fecha de sesión:** 16 de enero de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 16 de enero de 2020, aprobó el Criterio Unificado *USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019*.

**MARCO JURÍDICO**

El uso de Listas de Elegibles se encuentra regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 909 de 2004
- Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017
- Ley 1960 de 2019

**PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS**

1. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?
2. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conformen en los procesos de selección convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?

**RESPUESTA AL PRIMER PROBLEMA JURÍDICO:**

El artículo 6 de la Ley 1960 de 2019<sup>1</sup>, modificó el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, previendo lo siguiente:

"(...)

*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (Resaltado fuera de texto)*

La CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, a través de la Circular Conjunta No. 2019100000117 de 29 de julio de 2019<sup>2</sup>, numeral 6º, impartieron instrucciones sobre

<sup>1</sup> "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones"

<sup>2</sup> "Por el cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley-procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos"



la aplicación de Ley 1960 de 2019 a partir de su entrada en vigencia y en relación con los procesos de selección a los que aplica, así:

*"(...) El artículo 7° de la Ley 1960 de 2019, prevé: "(...) la presente ley rige a partir de su publicación (...)", hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019.*

*Conforme con las etapas definidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencial, los procesos de selección existen jurídicamente desde el momento en que son aprobados por la Sala Plena de la CNSC, como consecuencia del agotamiento de la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional.*

*Los procesos aprobados en sesión de Comisión hasta antes del 27 de junio de 2019, podrán ser modificados, corregidos o aclarados en cualquiera de sus aspectos en los términos de la normatividad que se encontraba vigente antes de la expedición de la Ley 1960 de 2019.*

*Con fundamento en lo antes citado, los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019 se registrarán por el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 vigente antes de su modificación. (...)"*

Lo anterior, en concordancia con el **Principio de Ultractividad** de la Ley, mismo que en la doctrina de la Corte Constitucional, Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería, fue enunciado en los términos que a continuación se exponen:

*"[...]"*

*Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc. [...]"*

En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del período de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.

Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.



De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los **“mismos empleos”**; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

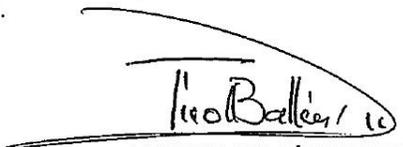
#### RESPUESTA AL SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO:

El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección.

Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los **“mismos empleos”** o vacantes en cargos de empleos equivalentes.

Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019, *“Listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019”*, junto con su Aclaración.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 16 de enero de 2020.



FRIDOLE BALLÉN DUQUE  
Presidente

Presentado por: Comisionado Fridole Ballén Duque



100

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**ACCIONANTE:** JESSICA LORENA REYES CONTRERAS  
**ACCIONADOS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
CNSC, E INSTITUTO COLOMBIANO DE  
BIENESTAR FAMILIAR ICBF  
**PROVIDENCIA:** SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA  
**RADICACIÓN N°:** 76 001 33 33 021 2019 00234 01

**TEMA:** Derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos. Se revoca sentencia de primera instancia que negó el amparo y se accede con efectos *inter comunis*.

Providencia discutida y aprobada en Sala y Acta de la fecha. Convocatoria N° 090 del 15 de noviembre de 2019.

### 1. OBJETO DE DECISIÓN

Decide la Sala la impugnación presentada por la parte demandante contra la Sentencia N° 145 del 30 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali que negó el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos.

### 2. FUNDAMENTO FÁCTICO DE LA SOLICITUD (Fls. 1 al 18)

Mediante acuerdo N° 20161000001 del 5 de septiembre de 2016 la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en adelante ICBF; la accionante se inscribió para optar por la vacante del empleo identificado con el código OPEC N° 39958, denominado Profesional Universitario Código 2044, Grado 8.

Mediante Resolución N° CNSC-20182230040835 del 26 de abril de 2018 se conformó la lista de elegibles, quedando la accionante en el segundo lugar. Dicha resolución quedó en firme el 9 de junio de 2018 y conforme el artículo 64 del Acuerdo 2016 1000001376 de 2016 tiene una vigencia de dos años.

Mediante Resolución N° 6501 del 25 de mayo de 2018 el ICBF nombró en periodo de prueba a quien había quedado en el primer lugar de la lista de elegibles. El 22 de noviembre de 2018 la CNSC expidió la Resolución N° CNSC - 20182230156785 que revoca el artículo 4 de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la convocatoria N° 443 de 2016 que señalaban:

“Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la

Medio de Control: Tutela  
Accionante: Jessica Lorena Reyes Contreras  
Accionado: CNSC e ICBF  
Rad. 76001 33 33 021 2019 00234 01

lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo, dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.”

Lo anterior impidió que el ICBF pudiese usar la lista de elegibles contenida en la resolución N° CNSC - 20182230040835 del 26 de abril de 2018, donde la demandante estaba en turno de opción ante el nombramiento de quien ocupó el primer lugar.

De otro lado, el Gobierno Nacional expidió el decreto 1479 de 2017 “*Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del ICBF*”, suprimiendo 42 cargos de carácter temporal cuya denominación era de Profesional Universitario Código 2044 Grado 8 y creó 49 con carácter permanente; así mismo determinó que dichos cargos debían proveerse siguiendo el procedimiento establecido en el decreto ley 909 de 2004.

El 4 de diciembre de 2018 la CNSC expidió la Resolución N° 20182230162005 “*Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la convocatoria N° 4433 de 2016*”; el artículo primero declaró desierto el concurso respecto de 29 vacantes correspondientes al código 2044, grado 8, iguales al que se postuló la demandante dentro de la convocatoria 433 de 2016.

El 27 de junio de 2019 se expidió la ley 1960 que modificó la ley 909 de 2004 y el Decreto 1567 de 1998 cuyo artículo 6 establece: “El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: ‘Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.’”.

El 1° de agosto de 2019 la CNSC aprobó y expidió “Criterio Unificado sobre las listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”, donde adoptó:

“La listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de Convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizadas para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria.

De otra parte, los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la ley 1960 de 2019, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada ley, incluidas las reglas previstas para las listas de elegibles.

En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente es aplicable a las listas expedidas para los

Medio de Control: Tutela  
Accionante: Jessica Lorena Reyes Contreras  
Accionado: CNSC e ICBF  
Rad. 76001 33 33 021 2019 00234 01

procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad al 27 de junio y por esta razón, cobijados por la ley ampliamente mencionada.”

Como la señora Isabel Cristina Mosquera Torres, primera en la lista, fue nombrada y posesionada en el cargo ofertado por la OPEC 39985, la accionante pasó a ocupar el primer lugar dentro de la Resolución N° CNSC – 20182230040835 del 26 de abril de 2018; no obstante, como la CNSC revocó el artículo cuarto de cada una de las 1187 listas de elegibles expedidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016, a la fecha no cuenta con posibilidad real de acceder a un cargo público ofertado por el ICBF en el citado concurso de méritos, dado que la única vacante que se ofertó en la OPEC 39958, Código 2044 Grado 8, es la ocupada por la señora Mosquera Torres, y según la directriz arriba transcrita, dicha lista de elegibles de la que hace parte la accionante no podrá ser tenida en cuenta ya que fue expedida por un proceso de selección que se adelantó con anterioridad a la expedición de la ley 1960 de 2019, pese a que el artículo 7 de la ley 1960 de 2019<sup>1</sup> precisa que dicha ley rige a partir de la fecha de su publicación, por lo que tanto el ICBF como la CNSC deben acatar lo preceptuado por ella, y proveer las vacantes creadas por el Decreto 1479 de 2017 con las listas de elegibles expedidas en razón de la Convocatoria 433 de 2016 que contaron con vigencia hasta el 27 de junio de 2019.

### **3. PRETENSIONES DE LA SOLICITUD (Fl. 18)**

Se ordene a la CNSC y al ICBF que en el término de 48 horas siguientes al fallo de tutela, realicen los trámites administrativos pertinentes para que se dé cumplimiento a lo ordenado en los artículos 6° y 7° de la ley 1960 de 2019 y en consecuencia se autorice y use la lista de elegibles Resolución N° CNSC – 20182230040835 del 26 de abril de 2018 *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC N° 39958, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8 del Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF, Convocatoria 433 de 2016”*, para que nombren y posesionen a la actora en uno de las cuarenta y nueve vacantes definitivas que fueron creadas por el Decreto 1479 de 2017, y evitar un perjuicio irremediable.

### **4. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS. (Fl. 5)**

Debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos.

### **5. CONTESTACIÓN**

#### **5.1. Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC (Fls. 62-64)**

En cuanto a la aplicación de la Ley 1960 d 2019 es necesario advertir que la misma tiene vigencia desde su publicación esto es, desde el 27 de junio de 2019, no tiene efectos retroactivos y su aplicación se hará para convocatorias posteriores a su entrada en vigencia. Así mismo, solicita desvinculación de la presente acción, teniendo en cuenta que la CNSC

<sup>1</sup>Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su publicación (27 de junio de 2019), modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Medio de Control: Tutela  
Accionante: Jessica Lorena Reyes Contreras  
Accionado: CNSC e ICBF  
Rad. 76001 33 33 021 2019 00234 01

carece de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que si bien es cierto esta entidad adelantó el proceso de concurso para proveer los empleos vacantes en la planta de personal del ICBF, también lo es que esta Comisión, no tiene ninguna competencia respecto de la administración de la planta de personal del Instituto, pues la facultad para nombrar y retirar servidores públicos se encuentra en cabeza del representante legal de la entidad en este caso, la Directora del ICBF.

## **5.2. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (Fls. 69-84)**

Que no ha incurrido en ninguna conducta violatoria de la ley o derechos fundamentales de la accionante, pues su actuación se ha ceñido a la normatividad y jurisprudencia vigente. Que de conformidad con el artículo 31 de la ley 909 de 2004, el decreto 1894 de 2012 y la jurisprudencia constitucional (SU-446 de 2011), las listas de elegibles solo pueden usarse para proveer cargos ofertados al momento de la respectiva convocatoria y por tal razón, resulta improcedente acceder a sus pretensiones para que a partir del uso de la lista de elegibles en la que se encuentra, sea nombrada en una vacante distinta a la ofertada bajo el número OPEC 39958. Por otro lado, la ley 1960 de 2019 no es aplicable en el presente caso, como quiera que rige a futuro y por ende, no puede cobijar los acuerdos de convocatoria aprobados antes de su entrada en vigencia, esto es, antes del 27 de junio de 2019, más aún cuando la lista de elegibles en la que se encontraba la accionante (Resolución N° CNSC 20182230040835 del 26 de abril de 2018) cobró firmeza el 9 de junio de 2018.

## **5. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (Fls. 94-98)**

El Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali en sentencia N° 145 del 30 de septiembre de 2019 desvinculó a la CNSC de la presente acción pues las pretensiones de la demanda se enmarcan única y exclusivamente respecto del nombramiento y posesión, situación que solo podría ser resuelta por el órgano convocante del concurso, es decir, el ICBF; negó las pretensiones de la demanda pues de conformidad con la jurisprudencia constitucional, la lista de elegibles solo tiene vocación de servir para la provisión de los empleos objeto de la convocatoria.

## **6. IMPUGNACIÓN (Fls. 146-172)**

La accionante fundamenta su impugnación básicamente en que se aplique lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1960 de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 6°. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: “Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)
2. (...)
3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos

Medio de Control: Tutela  
Accionante: Jessica Lorena Reyes Contreras  
Accionado: CNSC e ICBF  
Rad. 76001 33 33 021 2019 00234 01

equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.” (Subraya la Sala).

## **7. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

### **7.1. Competencia**

El Tribunal es competente para conocer de la impugnación de la sentencia proferida en primera instancia, según lo establecido por el artículo 32 del Decreto Ley 2591 de 1991.

### **7.2. Procedibilidad de la acción de tutela**

#### **7.2.1. Legitimación activa**

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es un mecanismo de defensa al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales. En esta oportunidad, la señora Jessica Lorena Reyes Contreras, actúa en nombre propio y en defensa de sus derechos e intereses, por lo que se encuentra legitimado para presentar el mecanismo de amparo.

#### **7.2.2. Legitimación pasiva**

La Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de conformidad con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 están legitimadas como parte pasiva dentro del proceso, toda vez que se les atribuye la vulneración de la prerrogativa constitucional.

### **7.3. Problemas Jurídicos**

*¿ las entidades demandadas vulneran los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de la accionante al no nombrarla en un cargo igual a aquel para el que concursó y se encuentra de primera en lista de elegibles, bajo el argumento que fue creado con posterioridad a dicha convocatoria?*

### **7.4. Tesis de la Sala Mixta de Decisión.**

La Sala considera que las demandadas vulneran los derechos fundamentales de la actora y de todos los integrantes de la lista de elegibles al no aplicar el artículo 6° de la ley 1960 de 2019 so pretexto del “Criterio Unificado sobre las listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019” reglamento que excede la norma de mayor jerarquía desarrollada, al condicionar las listas de elegibles vigentes a la fecha de la convocatoria del concurso, limitante que no establece la ley y que desconoce principios constitucionales como el del mérito para acceder a cargos públicos; en consecuencia, la sentencia será revocada para en su lugar, tutelar los derechos fundamentales de la accionante, con efectos

Medio de Control: Tutela  
Accionante: Jessica Lorena Reyes Contreras  
Accionado: CNSC e ICBF  
Rad. 76001 33 33 021 2019 00234 01

*inter comunis*, respecto de quienes hacen parte de la lista de elegibles de conformidad con lo establecido en la sentencia T-946 de 2011<sup>2</sup>.

Para soportar esta decisión abordará los siguientes temas: **i)** la acción de tutela; **ii)** procedencia excepcional de la acción de tutela en concurso de méritos; **iii)** efectos *inter comunis* de las sentencias de tutela; y **iiii)** el caso concreto.

#### **7.4.1. La acción de tutela**

De conformidad con el artículo 86 de la Carta Política de 1991 la acción de tutela es un derecho público subjetivo del que goza toda persona para obtener del Estado a través de la Rama Judicial la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o incluso de los particulares, en determinados casos.

Esta acción es de carácter residual y subsidiario, sólo procede en aquellos eventos en los que no exista un instrumento constitucional o legal diferente, idóneo, que le permita al actor solicitar ante los jueces ordinarios la protección de sus derechos; salvo que se pretenda evitar un perjuicio irremediable que debe aparecer acreditado en el proceso.

#### **7.4.2. Procedencia excepcional de la acción de tutela en concurso de méritos.**

De tiempo atrás la Jurisprudencia aceptaba la procedencia excepcional de la acción de tutela a efectos de la protección de los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el cual se torna ineficaz cuando las circunstancias particulares denoten un perjuicio irremediable:

“La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”<sup>3</sup>

<sup>2</sup> M.P. María Victoria Calle Correa.

<sup>3</sup> Sentencia T-315 de 1998 de la Corte Constitucional

Medio de Control: Tutela  
 Accionante: Jessica Lorena Reyes Contreras  
 Accionado: CNSC e ICBF  
 Rad. 76001 33 33 021 2019 00234 01

Estas excepciones a la improcedencia de la tutela se han desarrollado jurisprudencialmente frente a casos específicos<sup>4</sup>:

“De igual forma, en la sentencia SU-133 del 2 de abril de 1998, la Corte indicó que en algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera. Afirmó la referida providencia:

“Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.”

En el mismo sentido, la Sentencia T-425 del 26 de abril 2001 se pronunció en los siguientes términos:

“En un sinnúmero de ocasiones esta colegiatura ha sostenido que procede la tutela para enervar los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos. En efecto: la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.

En la Sentencia SU-613 del 6 de agosto de 2002, la Corte reiteró esta posición:

“... existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”

Así mismo, en la Sentencia SU-913 de 2009 la Corte Constitucional concluyó que “...si bien, pueden existir otros mecanismos judiciales, estos deben ser eficaces y conducentes para tener la entidad de excluir al mecanismo de tutela en la protección de derechos en materia de concurso de méritos. De lo contrario, esto es, acudir a un proceso ordinario o contencioso

<sup>4</sup> T-112 A de 2014 M.P Alberto Rojas Rios.

Medio de Control: Tutela  
 Accionante: Jessica Lorena Reyes Contreras  
 Accionado: CNSC e ICBF  
 Rad. 76001 33 33 021 2019 00234 01

*administrativo, se estaría obligando a soportar la vulneración de derechos que requieren atención inmediata*<sup>5</sup>

Por último, la sentencia T-160 de 2018<sup>6</sup>, también señaló la procedencia excepcional de la acción de tutela en concurso de méritos, cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable:

“Esta Sala de Revisión encuentra que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales”.

#### **7.4.3. Efectos *inter comunis* de las sentencias de tutela**

Por lo general, las sentencias de tutela tienen efectos *inter partes*, es decir, que solo afectan las situaciones particulares de los sujetos que intervienen en el proceso. Sin embargo, la H. Corte Constitucional ha señalado que, excepcionalmente, basado en la necesidad de brindar un trato igualitario y uniforme que asegure el goce efectivo de los derechos fundamentales cuando la decisión del fallo de tutela afecta a personas que si bien no promovieron el amparo constitucional se ven afectadas por una situación de hecho o de derecho de una autoridad o de un particular, los efectos deberán ser *inter comunis*.

En efecto, señala la Alta Corporación<sup>7</sup> lo siguiente:

Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad entre las personas a las que se les conculcan sus derechos fundamentales y acuden a la acción de tutela y aquellas que a pesar de encontrarse en la misma situación no tienen la calidad de accionantes, es preciso que la decisión del juez de tutela sea uniforme y tenga los mismos efectos para unos y otros. Así entonces, para dictar fallos con efectos *inter comunis* deben observarse los siguientes requisitos: “(i) que la protección de los derechos fundamentales de los peticionarios atente o amenace con atentar contra los derechos fundamentales de los no tutelantes; (ii) que quienes no acudieron a la acción de tutela y los accionantes se encuentren en condiciones objetivas similares; y (iii) que con la adopción de este tipo de fallo se cumplan fines constitucionales relevantes tales como el goce efectivo de los derechos de la comunidad y el acceso a la tutela judicial efectiva.”<sup>8</sup>

Incluso, con el propósito de salvaguardar la supremacía del orden superior la misma Alta Corporación señaló que, por medio de los efectos *inter comunis* se podría incluso “...dejar sin valor decisiones judiciales adoptadas frente a ciertos problemas jurídicos específicos, para en su lugar: (i) reconocer prerrogativas a determinadas personas que previamente habían

<sup>5</sup> Sentencia T-112 de 2014, Corte Constitucional

<sup>6</sup> M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

<sup>7</sup> Sentencia T-946/11, M.P. María Victoria Calle Correa

<sup>8</sup> Sentencia T-088/11, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

Medio de Control: Tutela  
Accionante: Jessica Lorena Reyes Contreras  
Accionado: CNSC e ICBF  
Rad. 76001 33 33 021 2019 00234 01

*acudido ante las autoridades jurisdiccionales y habían recibido un respuesta negativa, o (ii) revocar derechos reconocidos a individuos que los habían obtenido en fallos expedidos dentro de otros procesos de tutela u ordinarios.”<sup>9</sup>*

#### **7.4.4. Análisis del caso concreto**

La señora Jessica Lorena Reyes Contreras acudió al ejercicio de la acción constitucional de tutela para obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos vulnerados por las entidades accionadas al no nombrarla y posesionarla en uno de los 49 cargos de carácter permanente creados mediante el Decreto 1479 de 2017 posterior a la Convocatoria N° 433 de 2016 en el ICBF.

Está probado en el proceso que la accionante se inscribió en la convocatoria N° 433 de 2016 que realizó la CNSC mediante Acuerdo N° 2016100000176, para proveer la planta de personal del ICBF, para optar por la vacante del empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 8; posteriormente, mediante Resolución N° CNSC - 20182230040835 del 26 de abril de 2018 *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC N° 39958 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8 del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria 433 de 2016-ICBF* (Folios 65-66), donde la accionante quedó de segunda, el ICBF procedió a nombrar a quien ostentaba el primer lugar, quedando la accionante con una mera expectativa de ser nombrada en dicho cargo, máxime cuando solo existía una sola vacante.

Previo a lo anterior, el Gobierno Nacional expide el Decreto 1479 de 2017, *“Por medio del cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, y se dictan otras disposiciones.”*, suprimiendo 42 empleos de profesional universitario código 2044 grado 8 de carácter temporal creados mediante Decreto 2138 de 2016 y creando 49 de igual denominación como permanentes.

La CNSC revocó el artículo cuarto de la resolución N° CNSC - 20182230040835 del 26 de abril de 2018 que permitía que la accionante pudiera acceder a uno de los cargos nuevos creados, no obstante tal posibilidad se mantiene a partir del artículo 6° de la ley 1960 de 2019 que derogó el N° 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, que dispone *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad”*.

<sup>9</sup> Sentencia SU-037/19, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

Medio de Control: Tutela  
Accionante: Jessica Lorena Reyes Contreras  
Accionado: CNSC e ICBF  
Rad. 76001 33 33 021 2019 00234 01

Así las cosas, no es cierto como lo pregonan las entidades accionadas que la aplicación de la ley citada sería retroactiva, pues ella en su enunciado expresamente señala que las listas de elegibles aplican para cargos que incluso se creen con posterioridad a la convocatoria, situación fáctica que encaja plenamente en la de la actora y que la hace aplicable al encontrarse para el momento de la expedición de la ley la lista de elegibles de que es parte vigente y existir 49 cargos surtidos en provisionalidad, siendo exactamente iguales a aquel para el cual ella fue convocada y superó el concurso de méritos.

La anterior interpretación encuentra respaldo en el artículo 125 Superior que reza:

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...).

Desatender lo dispuesto en la Norma Superior sería ignorar que “...*el sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza el acceso al empleo público, por lo que debe realizarse en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.*”<sup>10</sup>

Por tal razón, el Criterio Unificado adoptado por la CNSC el 1° de agosto de 2019 sobre las listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019 que dispone que las listas de elegibles vigentes pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad a la ley, contradice la norma reglamentada y establece una limitante abiertamente inconstitucional y trasgresora de los derechos fundamentales de quienes a la entrada en vigencia de la ley, hacían parte de listas de elegibles vigentes, quienes tienen el derecho de acceder a todos los cargos vacantes o surtidos en provisionalidad de idéntica naturaleza a aquellos para los que concursaron sin importar la fecha de la convocatoria; por tal razón la Sala lo inaplicará por inconstitucional<sup>11</sup>, en este caso concreto y con efectos *inter comúnis* para la lista de elegibles contenida en resolución No. CNSC 20182230040835 del 26 de abril de 2018.

<sup>10</sup> T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

<sup>11</sup> “...entendida como la facultad o posibilidad (o si se quiere, una herramienta) de los operadores jurídicos, en tanto no tiene que ser alegada o interpuesta como una acción; pero se configura igualmente como un deber en tanto las autoridades no pueden dejar de hacer uso de ella en los eventos en que detecten una clara contradicción entre la disposición aplicable a un caso concreto y las normas constitucionales. En consecuencia, esta herramienta se usa con el fin de proteger, en un caso concreto, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraría las normas contenidas dentro de la Constitución Política.” Corte Constitucional, sentencia SU 132 de 2013, M.P. Alexei Julio Estrada (E)

Medio de Control: Tutela  
Accionante: Jessica Lorena Reyes Contreras  
Accionado: CNSC e ICBF  
Rad. 76001 33 33 021 2019 00234 01

En esa línea de pensamiento, no se comparte el criterio del *a quo* que desvinculó a la CNSC para responder por la presunta violación de los derechos fundamentales invocados como vulnerados por la accionante, pues en primer lugar, le corresponde elaborar las listas de elegibles que posteriormente enviará a las entidades para proveer las vacantes definitivas mediante los nombramientos y la respectiva posesión de los que conforman dichas listas en este caso, el ICBF; y en segundo lugar, fue dicha entidad quien a través de la Resolución N° 20182230156785 del 22 de diciembre de 2018 revocó el artículo cuarto<sup>12</sup> de todos los actos administrativos que contenían las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 443 de 2016 ICBF, que permitía que pudieran ser utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surgieran durante su vigencia en los mismos empleos convocados y profirió el 1° de agosto de 2019 el Criterio Unificado sobre las listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019.

Con base en lo anterior, se revocará la sentencia impugnada y se tutelarán los derechos fundamentales de la accionante, así como los de aquellas personas que conforman la lista de elegibles contenida en la resolución N° CNSC-20182230040835 del 26 de abril de 2018, pues si los efectos de esta sentencia fueran inter partes, las personas que se encuentran en la misma situación de la señora Jessica Lorena Reyes Contreras y que no acudieron al proceso verían vulnerados sus derechos fundamentales (efectos inter comunis), máxime si se considera que existen 49 cargos vacantes o surtidos en provisionalidad; en esta secuencia se le ordenará a la CNSC que (i) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de notificada esta decisión, oferte los 49 cargos de Profesional Universitario Código 2044, Grado 8 creados mediante el decreto 1479 de 2017 para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a quienes conforman la lista de elegibles expedida por el acuerdo No. CNSC- 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016 para optar, proceso que en todo caso no podrá exceder un mes calendario contado partir del cumplimiento del término de las 48 horas; (ii) elabore la lista de elegibles dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento para optar y una vez notificado y en firme dicho acto, lo remitirá dentro de los cinco (5) días siguientes al ICBF que deberá nombrar los aspirantes dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de las listas y en estricto orden de mérito.

## 8. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: REVOCAR** la Sentencia N° 145 del 30 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral de Cali conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

<sup>12</sup> "Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo, dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados."

Medio de Control: Tutela  
Accionante: Jessica Lorena Reyes Contreras  
Accionado: CNSC e ICBF  
Rad. 76001 33 33 021 2019 00234 01

**SEGUNDO: TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de la señora Jessica Lorena Reyes Contreras.

**TERCERO: INAPLÍQUESE** por inconstitucional, el “Criterio Unificado sobre las listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”, proferido por la CNSC el 1° de agosto de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: ORDÉNASE** a la CNSC que (i) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de notificada esta decisión, oferte los 49 cargos de Profesional Universitario Código 2044, Grado 8 creados mediante el decreto 1479 de 2017 para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de que quienes conforman las listas de elegibles opten, proceso que no podrá exceder del término de un mes calendario contado partir del cumplimiento de las 48 horas; (ii) elabore la lista de elegibles dentro de los quince (15) días siguientes y debidamente notificado el acto y en firme lo remita al ICBF en el término máximo de cinco (5) días hábiles.

**QUINTO: ORDÉNASE** al ICBF, recibida la lista de elegibles por parte de la CNSC, en el término de ocho (8) días hábiles deberá nombrar a los aspirantes en estricto orden de mérito.

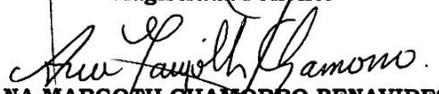
**SEXTO:** La presente decisión tiene efectos *inter comúnis* para todas a aquellas personas que conforman la lista de elegibles contenida en la resolución N° CNSC-20182230040835 del 26 de abril de 2018, y que no acudieron al proceso como accionantes.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** a las partes la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 306 de 1.992.

**OCHO: REMITIR** dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si no fuere impugnada, el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ZORANNY CASTILLO OTALORA**  
Magistrada Ponente

  
**ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES**  
Magistrada *salvamento parcial de voto.*

  
**VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ**  
Magistrado

186

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca  
Despacho 11

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**Radicación:** 7600133302120190023401  
**Acción:** TUTELA  
**Demandante:** JESSICA LORENA REYES CONTRERAS  
**Demandado:** CNSC E ICBF  
**Instancia:** SEGUNDA

---

#### SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

Suscribo salvamento parcial de voto, específicamente en lo que respecta a los efectos del fallo de tutela.

En mi criterio los tribunales no tienen la facultad de amplificar los efectos de sus fallos porque no son órganos de cierre.

En la sentencia SU037/19 recordó la Corte Constitucional:

7.1. La Corte Constitucional ha explicado que de conformidad con los artículos 48 de la Ley 270 de 1996<sup>1</sup> y 36 del Decreto 2191 de 1991<sup>2</sup>, por regla general, *“los efectos de las decisiones que profiere (...) en su labor de revisión de las sentencias de tutela son inter partes”*, es decir, solo afectan a los extremos procesales involucrados en la causa<sup>3</sup>. Sin embargo, en razón de la misión encomendada por el artículo 241 de la Constitución consistente en salvaguardar la integridad del ordenamiento superior, esta Corporación ha desarrollado dos dispositivos específicos de extensión de las consecuencias de las órdenes

<sup>1</sup> “Artículo 48. Alcance de las sentencias en el ejercicio del control constitucional. Las sentencias proferidas en cumplimiento del control constitucional tienen el siguiente efecto: (...) 2. Las decisiones judiciales adoptadas en ejercicio de la acción de tutela tienen carácter obligatorio únicamente para las partes. Su motivación sólo constituye criterio auxiliar para la actividad de los jueces”. Al respecto, cabe resaltar que el numeral transcrito fue declarado exequible de manera condicionada en la Sentencia C-037 de 1996 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa), bajo el entendido que “las sentencias de revisión de la Corte Constitucional, en las que se precise el contenido y alcance de los derechos constitucionales, sirven como criterio auxiliar de la actividad de los jueces, pero si éstos deciden apartarse de la línea jurisprudencial trazada en ellas, deberán justificar de manera suficiente y adecuada el motivo que les lleva a hacerlo, so pena de infringir el principio de igualdad”.

<sup>2</sup> “Artículo 36. Efectos de la revisión. Las sentencias en que se revise una decisión de tutela solo surtirán efectos en el caso concreto y deberán ser comunicadas inmediatamente al juez o tribunal competente de primera instancia, el cual notificará la sentencia de la Corte a las partes y adoptará las decisiones necesarias para adecuar su fallo a lo dispuesto por ésta”.

<sup>3</sup> Sentencia SU-011 de 2018 (M.P. Diana Fajardo Rivera y Gloria Stella Ortiz Delgado).

que adopta en las providencias de amparo, los cuales ha denominado efectos *inter comunis* e *inter pares*<sup>4</sup>.

De este modo sustentó mi salvamento parcial de voto.

Atentamente,

  
**ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES**  
Magistrada

---

<sup>4</sup> Cfr. Providencias SU-1023 de 2001 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), A-071 de 2001 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) y C-461 de 2013 (M.P. Nilson Pinilla Pinilla).



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Humana  
CLASIFICADA



Al contestar cite este número



Radicado No:  
20201210000052271

Bogotá, 20-02-2020

Señor(a):  
MARIA VANESSA ERAZO MUÑOZ  
[mariavanessaeraso@hotmail.com](mailto:mariavanessaeraso@hotmail.com)

Asunto: Respuesta derecho de petición de fecha 202012220000018062 de fecha 31 de enero de 2020.

Cordial Saludo,

En atención a la petición del asunto, en la que solicita se efectuó su nombramiento de acuerdo con lo previsto en la Ley 1960 de 2019, se da respuesta en los siguientes términos:

#### I DE LA SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO

El 5 de septiembre de 2016 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC firmaron el Acuerdo 20161000001376 con el objeto de adelantar la convocatoria pública de concurso de méritos para proveer 2470 empleos vacantes, que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC una vez agotadas las etapas de la Convocatoria 433 de 2016, conforme las listas de elegibles para cada uno de los empleos ofertados y declaró la firmeza de estas.

El ICBF dentro de los términos de Ley, efectuó los nombramientos en período de prueba, en atención con lo previsto en las normas que regulaban el proceso para la fecha en que se expidieron aquellos actos administrativos, es decir, Ley 909 de 2004, Acuerdo 562 de 2016 y Decreto 1894 de 2012.

En relación a la lista de elegibles, me permito informarle que la CNSC por medio de la Resolución N° 20182230156785 del 22 de noviembre de 2018 revocó el artículo cuarto que había sido incluido en las Resoluciones de conformación de las listas de elegibles al considerar que el mismo era contrario a la Constitución y la Ley.

ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

1153



La CNSC en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012; el artículo 62 del Acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016 y la Sentencia de Unificación SU-446 de 2011, estableció que las listas de elegibles conformadas en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 **“solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004.”**

Con fundamento en lo anterior, el ICBF ha venido realizando a la fecha, la provisión de cada una de las vacantes que fueron ofertadas en la convocatoria 433 de 2016, en las diferentes OPEC, haciendo estricto uso de las listas de elegibles, conforme las diferentes situaciones presentadas (No aceptación del nombramiento del elegible, no superación del periodo de prueba, retiro del elegible previo a la culminación del periodo de prueba).

Ahora bien, el día 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió el criterio unificado “uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 2019 de junio de 2019” en el que se dispuso:

*“Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.*

*De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”*

En consideración con lo anterior, para dar cumplimiento de lo allí previsto, el ICBF debe adelantar unas acciones de carácter administrativo y financiero, entre las que se encuentran:

- La verificación en la planta global de los empleos que cumplen con las características definidas en el criterio anterior (*igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones,*) y en especial la ubicación geográfica de cada uno de estos, pues recordemos que el ICBF se encuentra en el territorio nacional, situación que conlleva a realizar un análisis completo respecto de las diferentes variables que conforman el proceso en comparación con el



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Humana  
CLASIFICADA



- Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales que esté vigente al momento del Uso de Listas de Elegibles.
- Identificadas las vacantes se debe reportar la OPEC o actualizar la existente, en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el mérito y la Oportunidad (SIMO), de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019.
  - Realizar ante la CNSC la solicitud de uso de listas de elegibles en los términos definidos en la Ley.
  - La CNSC informa si existen elegibles que cumplan los requisitos para el uso de listas de elegibles (no existe término legal para esta respuesta) de los empleos que cumplan las condiciones de (*igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones,*).
  - La CNSC define la tarifa que debe asumir y pagar la Entidad, por lo tanto, una vez se consolide la información respecto al total de vacantes a proveer por uso de listas de elegibles, se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP por la suma total que soporte el pago por el uso de estas.
  - El CDP será enviado a la CNSC, quien expide acto administrativo de autorización del uso de listas de elegibles.
  - Dentro del término que conceda la CNSC el ICBF procederá a expedir los actos administrativos de nombramiento en período de prueba a que haya lugar según lo resuelto por la CNSC; los cuales serán comunicados exclusivamente a las personas cuyo nombramiento sea autorizado.

## II DEL CUMPLIMIENTO FALLO PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.

El Tribunal Contencioso Administrativo Del Valle Del Cauca, en fallo proferido el 18 de noviembre de 2019, se pronunció en sentencia de segunda instancia dentro de la acción de tutela promovida por la señora JESSICA LORENA REYES CONTRERAS (accionante) contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA - ICBF, dentro del radicado No 76001333302120190023401, en el que el Tribunal resolvió:

**\*ARTÍCULO CUARTO:** ORDENASE a la CNSC que (i) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de notificada esta decisión oferte los 49 cargos de Profesional Universitario Código 2044, Grado 08 creados mediante el Decreto 1479 de 2017 para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de quienes conforman las listas de elegibles opten, proceso que no podrá exceder del término de un mes calendario contando a partir del cumplimiento de las 48 horas; (ii) elabore la lista de elegibles dentro de los quince (15) días siguientes y debidamente notificado el acto y en firme lo remita al ICBF en el término máximo de cinco (5) días hábiles."

Que así mismo en su ARTÍCULO SEXTO dispuso: "La presente decisión tiene efectos (*inter comunis*) para todas aquellas personas que conforman la lista de elegibles contenida en la



Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Sede Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c - 75  
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Secretaria General  
Direccion de Gestion Humana  
CLASIFICADA



**Resolución No CNSC-20182230040835 del 26 de abril de 2018, y que no acudieron al proceso como accionantes.** (negrilla nuestra).

Acorde con lo anterior, es claro que si bien el H. Tribunal del Valle del Cauca, resolvió la acción de tutela de manera excepcional con efectos inter comunis, estos solo aplican para las personas que hacen parte de dicha lista de elegibles conformada para la OPEC 39958, es decir para el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 la cual será usada atendiendo a los criterios señalados anteriormente (*igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica*). (negrilla nuestra)

En ese orden de ideas, el efecto inter comunis no es aplicable para este caso, razón por la cual no es viable acceder a su solicitud.

### III DE LOS EMPLEOS EQUIVALENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil en el criterio unificado "uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" respecto de los empleos equivalentes señalo:

*"El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección.*

*Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los "mismos empleos" o vacantes en cargos de empleos equivalentes."*

De lo anterior se colige, que el ICBF no debe ni puede hacer uso de la lista de elegibles para proveer empleos similares o equivalentes, pues eso solo es posible para los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, y la Convocatoria 433 de 2016 adelantada por la CNSC para proveer las 2470 vacantes definitivas del ICBF, inicio con la firma del Acuerdo No 20161000001376 de fecha 5 de septiembre de 2016.

Con fundamento en lo anterior, es claro que los empleos con los que se hará el uso de listas de elegibles, son aquellos que cumplen los criterios de: *mismos empleos entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.*

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c - 75  
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Humana  
CLASIFICADA



De ahí que para realizar la provisión de las vacantes definitivas de acuerdo con el Criterio Unificado de fecha 16 de enero de 2020, el primer filtro que realizará el ICBF, obedece a la **UBICACIÓN GEOGRÁFICA**, seguido de los criterios anteriormente señalados, por lo que no es viable hacer uso de listas para ubicación geográfica DIFERENTE a la señalada en la correspondiente OPEC de la que usted participo.

Ahora, con el objeto de dar respuesta a cada uno de sus puntos, a continuación, se relacionan todas las vacantes definitivas del empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 (provistas en encargo, nombramiento provisional- sin proveer- vacantes desiertas) con las que cuenta el Instituto, incluyéndose los creados con el Decreto 1479 de 2017, con la correspondiente ubicación geográfica y rol definido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, vigente para el momento de la convocatoria, es decir Resolución 4500 del 20 de mayo de 2016.

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	ANDES	C.Z. SUROESTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	APARTADO	C.Z. URABA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	BELLO	C.Z. ABURRA NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	BELLO	C.Z. ABURRA NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	DABEIBA	C.Z. OCCIDENTE MEDIO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	EL SANTUARIO	C.Z. ORIENTE MEDIO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c - 75  
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Secretaria General  
 Direccion de Gestion Humana  
 CLASIFICADA



El futuro es de todos

GOBIERNO DE COLOMBIA

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	EL SANTUARIO	C.Z. ORIENTE MEDIO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	ITAGUI	C.Z. ABURRA SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	ITAGUI	C.Z. ABURRA SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	ITAGUI	C.Z. ABURRA SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. LA FLORESTA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. LA FLORESTA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. LA FLORESTA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Direccion General  
 Avenida carrera 68 No.64c - 75  
 PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Secretaría General  
 Dirección de Gestión Humana  
 CLASIFICADA



El futuro es de todos  
 Colombia

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
							FAMILIA		
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. SUR ORIENTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. SUR ORIENTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. SUR ORIENTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	GRUPO DE PROTECCION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	GRUPO DE PROTECCION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	PUERTO BERRIO	C.Z. MAGDALENA MEDIO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	RIONEGRO	C.Z. ORIENTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	C.Z. OCCIDENTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	URRAO	C.Z. PENDERISCO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ARAUCA	TAME	C.Z. TAME	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ARAUCA	TAME	C.Z. TAME	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO	01. DEFEN	DEFENSOR	EN ENCARGO	

ICBFColombia     
 [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)     
 @ICBFColombia     
 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Dirección General  
 Avenida carrera 68 No.64c – 75  
 PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Secretaria General  
 Direccion de Gestion Humana  
 CLASIFICADA



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
					HISTORICO	SOR DE FAMILIA			
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. SUR OCCIDENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. SUR OCCIDENTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2126	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. SUR ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	SABANAGRANDE	C.Z. SABANAGRANDE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	SABANAGRANDE	C.Z. SABANAGRANDE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	SABANALARGA	C.Z. SABANALARGA	DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	SABANALARGA	C.Z. SABANALARGA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	SOLEDAD	C.Z. HIPODROMO	DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	SOLEDAD	C.Z. HIPODROMO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BARRIOS UNIDOS	DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BARRIOS UNIDOS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BARRIOS UNIDOS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z.	01.	DEFENSOR	EN	

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Direccion General  
 Avenida carrera 68 No.64c - 75  
 PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Secretaría General  
 Dirección de Gestión Humana  
 CLASIFICADA



El futuro es de todos

Colombia

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC.	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
FAMILIA					BARRIOS UNIDOS	DEFENSOR DE FAMILIA	OR	ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. CIUDAD BOLIVAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. CIUDAD BOLIVAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. CIUDAD BOLIVAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. ENGATIVA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. ENGATIVA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. ENGATIVA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. FONTIBON	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. KENNEDY	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. KENNEDY	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. KENNEDY	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Dirección General  
 Avenida carrera 68 No.64c - 75  
 PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Secretaria General  
Direccion de Gestion Humana  
CLASIFICADA



El futuro es de todos

Colombia

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. KENNEDY	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. MARTIRES	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. MARTIRES	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. MARTIRES	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. MARTIRES	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. PUENTE ARANDA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. PUENTE ARANDA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. PUENTE ARANDA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. PUENTE ARANDA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. PUENTE ARANDA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RAFAEL URIBE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RAFAEL URIBE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RAFAEL URIBE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RAFAEL URIBE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. REVIVIR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Sede Direccion General  
Avenida carrera 68 No.84c - 75  
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Secretaría General  
 Dirección de Gestión Humana  
 CLASIFICADA



CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. REVIVIR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. REVIVIR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SANTAFE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SANTAFE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SUBA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SUBA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SUBA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SUBA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SUBA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUNJUELITO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUNJUELITO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUNJUELITO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUNJUELITO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

www.icbf.gov.co | @ICBFColombia | @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Dirección General  
 Avenida carrera 68 No.64c - 75  
 PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Secretaria General  
 Direccion de Gestion Humana  
 CLASIFICADA



CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
							SOR DE FAMILIA		
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUNJUELITO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUNJUELITO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USAQUEN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USAQUEN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USAQUEN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USAQUEN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	CARTAGENA	C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	

ICBFColombia     
 @ICBFColombia     
 @icbfcolumbiainicial     
 [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Direccion General  
 Avenida carrera 68 No.64c - 75  
 PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 3080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Secretaría General  
 Dirección de Gestión Humana  
 CLASIFICADA



El futuro es de todos

Colombia  
 Gobierno de Colombia

CARGO	ODI GO	GRA DO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDEN CIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGÚN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	CARTAGENA	C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	CARTAGENA	C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	CARTAGENA	C.Z. INDUSTRIAL DE LA BAHIA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	C.Z. EL CARMEN DE BOLIVAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	MAGANGUE	C.Z. MAGANGUE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	SIMITI	C.Z. SIMITI	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	SIMITI	C.Z. SIMITI	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	TURBACO	C.Z. TURBACO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	TURBACO	C.Z. TURBACO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOYACA	DUITAMA	C.Z. DUITAMA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOYACA	GARAGOA	C.Z. GARAGOA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOYACA	SOGAMOSO	C.Z. SOGAMOSO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOYACA	TUNJA	C.Z. TUNJA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOYACA	TUNJA	C.Z. TUNJA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOYACA	TUNJA	C.Z. TUNJA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOYACA	TUNJA	C.Z. TUNJA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CALDAS	CHINCHINA	C.Z. DEL CAFE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CALDAS	LA DORADA	C.Z. ORIENTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE	2125	17	CALDAS	MANIZALES	C.Z.	01.	DEFENS EN		

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Dirección General  
 Avenida carrera 68 No.64c - 75  
 PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Secretaria General  
 Direccion de Gestion Humana  
 CLASIFICADA



CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	C.Z. PAZ DE ARIPORO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CASANARE	VILLANUEVA	C.Z. VILLANUEVA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CASANARE	YOPAL	C.Z. YOPAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	EL BORDO	C.Z. SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	EL BORDO	C.Z. SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	POPAYAN	C.Z. CENTRO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	C.Z. NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	AGUACHICA	C.Z. AGUACHICA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	AGUACHICA	C.Z. AGUACHICA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO

[www.icbf.gov.co](https://www.icbf.gov.co)  
 ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Direccion General  
 Avenida carrera 68 No.64c - 75  
 PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Secretaria General  
 Direccion de Gestion Humana  
 CLASIFICADA



El futuro es de todos

Colombia Gobierno

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	VALLEDUPAR	C.Z. VALLEDUPA R 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	VALLEDUPAR	C.Z. VALLEDUPA R 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	VALLEDUPAR	C.Z. VALLEDUPA R 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	VALLEDUPAR	C.Z. VALLEDUPA R 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	VALLEDUPAR	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CHOCO	ITSMINA	C.Z. ITSMINA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CHOCO	QUIBDO	C.Z. QUIBDO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CHOCO	QUIBDO	C.Z. QUIBDO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CHOCO	QUIBDO	C.Z. QUIBDO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CHOCO	RIOSUCIO	C.Z. RIOSUCIO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CHOCO	TADO	C.Z. TADO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CORDOBA	MONTELIBANO	C.Z. MONTELIBANO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CORDOBA	MONTERIA	C.Z. MONTERIA 1	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CORDOBA	MONTERIA	C.Z. MONTERIA 1	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CORDOBA	MONTERIA	C.Z. MONTERIA 1	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CORDOBA	MONTERIA	C.Z. MONTERIA 1	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CORDOBA	PLANETA RICA	C.Z. PLANETA RICA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CORDOBA	SAHAGUN	C.Z. SAHAGUN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CORDOBA	TIERRALTA	C.Z. TIERRA ALTA	01. DEFEN	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Direccion General  
 Avenida carrera 68 No.64c - 75  
 PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Secretaria General  
 Direccion de Gestion Humana  
 CLASIFICADA



CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
							SOR DE FAMILIA		
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	BOGOTA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	C.Z. FACATATIVA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	C.Z. FUSAGASUGA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C.Z. GIRARDOT	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C.Z. GIRARDOT	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	LA MESA	C.Z. LA MESA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIO SECO	C.Z. SAN JUAN DE RIOSECO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	UBATE	C.Z. UBATE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	UBATE	C.Z. UBATE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	C.Z.	01.	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)  
 ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Direccion General  
 Avenida carrera 68 No.64c - 75  
 PBX: 437 7630

Linea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Secretaria General  
Direccion de Gestion Humana  
CLASIFICADA



El futuro  
es de todos

ESTADO  
de COLOMBIA

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
FAMILIA			CA		ZIPAQUIRA	DEFEN SOR DE FAMILIA	OR	LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	GUAINIA	INIRIDA	C.Z. INIRIDA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	GUAINIA	INIRIDA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	C.Z. SAN JOSE DEL GUAVIARE	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	C.Z. SAN JOSE DEL GUAVIARE	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	HUILA	GARZON	C.Z. GARZON	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	HUILA	GARZON	C.Z. GARZON	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	HUILA	LA PLATA	C.Z. LA PLATA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	HUILA	LA PLATA	C.Z. LA PLATA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	HUILA	NEIVA	C.Z. NEIVÁ 1	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	HUILA	PITALITO	C.Z. PITALITO	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	HUILA	PITALITO	C.Z. PITALITO	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	HUILA	PITALITO	C.Z. PITALITO	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	PREPENSIO NADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	LA GUAJIRA	MAICAO	C.Z. MAICAO	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	PREPENSIO NADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	PREPENSIO NADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	LA GUAJIRA	RIOHACHA	C.Z. RIOHACHA 2	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	LA GUAJIRA	RIOHACHA	C.Z. RIOHACHA 2	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	

f ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Direccion General  
Avenida carrera 68 No.64c - 75  
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Secretaria General  
 Direccion de Gestion Humana  
 CLASIFICADA



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	FAMILIA 01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	LA UNION	C.Z. LA UNION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 1	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 1	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 1	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Direccion General  
 Avenida carrera 68 No.64c - 75  
 PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Secretaria General  
 Direccion de Gestion Humana  
 CLASIFICADA



CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	TUQUERRES	C.Z. TUQUERRES	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 1	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 3	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 3	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 3	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. TIBU	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	OCAÑA	C.Z. OCAÑA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PUTUMAYO	PUERTO ASIS	C.Z. PUERTO ASIS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	C.Z. LA HORMIGA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	QUINDIO	ARMENIA	C.Z. ARMENIA NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	QUINDIO	BOGOTA	C.Z.	01.	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIO

www.icbf.gov.co  
 ICBFColombia @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Direccion General  
 Avenida carrera 68 No.64c - 75  
 PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Secretaria General  
 Direccion de Gestion Humana  
 CLASIFICADA



CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL CPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
FAMILIA					ARMENIA SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	OR	LIDAD	NADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	QUINDIO	BOGOTA	C.Z. ARMENIA SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	QUINDIO	BOGOTA	C.Z. ARMENIA SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	QUINDIO	BOGOTA	C.Z. ARMENIA SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. PEREIRA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. PEREIRA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. PEREIRA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. PEREIRA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. PEREIRA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	LA VIRGINIA	C.Z. LA VIRGINIA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	C.Z. SANTA ROSA DE CABAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SAN ANDRES	SAN ANDRES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	C.Z. LA FLORESTA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

ICBFColombia     
 [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)     
 @ICBFColombia     
 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Direccion General  
 Avenida carrera 68 No.64c - 75  
 PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Secretaria General  
 Direccion de Gestion Humana  
 CLASIFICADA



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	C.Z. LA FLORESTA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. CARLOS LLERAS RESTREPO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. RESURGIR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C.Z. BUCARAMANGA SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	GIRON	C.Z. ANTONIA SANTOS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SUCRE	SINCELEJO	C.Z. BOSTON	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SUCRE	SINCELEJO	C.Z. BOSTON	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SUCRE	SINCELEJO	C.Z. NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SUCRE	SINCELEJO	C.Z. NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SUCRE	SINCELEJO	C.Z. NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SUCRE	SINCELEJO	C.Z. NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SUCRE	SINCELEJO	C.Z. SINCELEJO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SUCRE	SINCELEJO	C.Z. SINCELEJO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Direccion General  
 Avenida carrera 68 No.64c - 75  
 PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Secretaria General  
 Direccion de Gestion Humana  
 CLASIFICADA



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

CARGO	CODI GO	GRA DO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDEN CIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIO NES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
						FAMILIA			
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SUCRE	SUCRE	C.Z. LA MOJANA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	TOLIMA	CHAPARRAL	C.Z. CHAPARRAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	TOLIMA	HONDA	C.Z. HONDA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	TOLIMA	IBAGUE	C.Z. GALAN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	TOLIMA	IBAGUE	C.Z. JORDAN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	TOLIMA	IBAGUE	C.Z. JORDAN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	TOLIMA	IBAGUE	C.Z. JORDAN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	TOLIMA	LERIDA	C.Z. LERIDA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	TOLIMA	MELGAR	C.Z. MELGAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	BUGA	C.Z. BUGA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	BUGA	C.Z. BUGA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

[www.icbf.gov.co](https://www.icbf.gov.co)  
 ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial

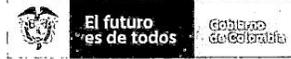
Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Direccion General  
 Avenida carrera 68 No.84c - 75  
 PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Secretaría General  
 Dirección de Gestión Humana  
 CLASIFICADA



CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	SOR DE FAMILIA 01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Dirección General  
 Avenida carrera 68 No.64c - 75  
 PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Secretaria General  
 Direccion de Gestion Humana  
 CLASIFICADA



El futuro es de todos  
 Gobierno de Colombia

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
FAMILIA						DEFEN SOR DE FAMILIA	OR	LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. SURORIENTAL	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. SURORIENTAL	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	PREPENSI NADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. SURORIENTAL	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	GRUPO DE PROTECCION	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CARTAGO	C.Z. CARTAGO	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CARTAGO	C.Z. CARTAGO	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	JAMUNDI	C.Z. JAMUNDI	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	PREPENSI NADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	PREPENSI NADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	SEVILLA	C.Z. SEVILLA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	PREPENSI NADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VAUPES	MITU	C.Z. MITU	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VAUPES	MITU	C.Z. MITU	01. DEFEN SOR DE FAMILIA	DEFENS OR	PROVISIONA LIDAD	

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Direccion General  
 Avenida carrera 68 No.64c - 75  
 PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080



CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VICHADA	PUERTO CARREÑO	C.Z. PUERTO CARREÑO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VICHADA	PUERTO CARREÑO	C.Z. PUERTO CARREÑO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VICHADA	PUERTO CARREÑO	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

Es importante resaltar y hacer hincapié en que el empleo debe coincidir en su totalidad con cada uno de los criterios de *igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.* señalados por la CNSC en el Criterio Unificado de fecha 16 de enero de 2020.

En ese orden de ideas, el ICBF se encuentra adelantando las acciones señaladas anteriormente y que se desprenden del Criterio Unificado así como la mencionada en el párrafo segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, que establece: "*Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien éste haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.*"

En cumplimiento de la anterior disposición, el ICBF, por mandato legal dio estricto cumplimiento y en consecuencia reporto los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes de forma definitiva, ante la entidad competente, esto es, ante la CNSC, quien es la encargada de la vigilancia y administración del sistema específico de carrera administrativa.

Finalmente, respecto del propósito, y funciones de cada uno de los empleos, se informa que estos se encuentran publicados en la página web de la entidad [www.icbf.gov.co/gestión y transparencia](http://www.icbf.gov.co/gestion_y_transparencia) en la siguiente URL [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/4500\\_establece\\_manual\\_especifico\\_de\\_funciones\\_y\\_competencias\\_laborales\\_del\\_icbf.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/4500_establece_manual_especifico_de_funciones_y_competencias_laborales_del_icbf.pdf).

Respecto de la asignación básica de cada uno de los empleos, se informa que esta es establecida anualmente mediante Decreto, para el año 2019 se expidió el Decreto 1011 de 2019 "*por medio del cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones*"



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Secretaría General**  
**Dirección de Gestión Humana**  
**CLASIFICADA**



Para mayor información puede consultarlo a través de la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública en la siguiente URL:  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=94355>

En consecuencia, la entidad solo podrá acceder favorablemente a este tipo de solicitud previa autorización por parte de la CNSC, una vez se adelante el estudio respectivo.

Cordialmente,

  
**JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA**  
Director de Gestión Humana (E)

Elaboro: Camilo Andres Gonzalez Miranda \_\_DGH  
Revisó: Nallivy Concuelo Noya \_\_DGH

CLASIFICADA

RV: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1762293402

Lina Maria Vasquez Martinez <Lina.Vasquez@icbf.gov.co>

Vie 29/01/2021 5:01 PM

Para: mariavanesaeraso@hotmail.com <mariavanesaeraso@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (155 KB)

[Untitled].pdf;

Buenas tardes adjunto me permito enviar respuesta a solicitud con SIM No. 1762293402

Cordialmente,

**BIENESTAR FAMILIAR**  
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

**Lina Maria Vasquez Martinez**  
Contratasta - Analista Registro y Control  
Dirección de Gestión Humana  
ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 N° 64c-75 • Tel: 4377630 Ext: 101087

Síguenos en:  
ICBF Colombia  
@ICBF Colombia  
ICBF Institucional ICBF  
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

El futuro es de todos  
Sistema de Calidad

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Natalia Navarro Quinonez <Natalia.Navarro@icbf.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 11:50

Para: John Fernando Guzman Uparela <John.Guzman@icbf.gov.co>

Cc: Magda Rocio Vargas Rojas <Magda.VargasR@icbf.gov.co>; Línea 141 Calidad <Linea141Calidad@icbf.gov.co>; Calidad <Calidad@icbf.gov.co>; Zollange Brigette Beltran Ayala <Zollange.Beltran@icbf.gov.co>; Camilo Andres Gomez Rojas <Camilo.Gomez@icbf.gov.co>

Asunto: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1762293402

TRAMITAR REGISTRO SIM 1762293402

12500/ 1762293402

4/3/2021

Correo: Maria Vanessa Eraso - Outlook

Bogotá, D.C.

PARA: **Dr. (a) John Fernando Guzman Uparela (e)**  
Dirección de Gestión Humana

ASUNTO: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. **1762293402**

El presente es con el fin de hacerle llegar el registro que se relaciona en la referencia **para su conocimiento y trámite correspondiente.**

República de Colombia  
Departamento para la Prosperidad Social



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras

**Dirección de Servicios y Atención**  
CONSTANCIA DE RADICACIÓN

**DERECHO DE PETICIÓN - INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN CON TRÁMITE**  
SEDE NACIONAL

[<< Volver](#)

DATOS DEL CIUDADANO			
<b>Radicado:</b> 1762293402	<b>Fecha de Creación:</b> 15/12/2020 03:20:00 p. m.		<b>Teléfono:</b>
<b>Ciudadano:</b> María Vanessa Eraso Muñoz	<b>Ubicación:</b> VILLA CLAUDIA - CZ ARMENIA NORTE	<b>Dirección:</b> MZ G CS 19	
<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:marivanessaeraso@hotmail.com">marivanessaeraso@hotmail.com</a>			
<b>Responsable del Registro:</b> SeacPQR SeacPQR	<b>Canal:</b> Portal	<b>No. Observaciones:</b> 1	<b>Celular:</b> 3137131904
<b>¿En Condición de Desplazamiento?</b> No	<b>Grupo Étnico</b> NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES	<b>Observaciones de la Ubicación:</b> Manzana G, Casa 19, en el barrio Villa Claudia, de Armenia - Quindío.	

**DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN**

(15/12/2020) Usuario vía Formulario PQRS indica: "1. Informar en qué posición se encuentra la lista de elegibles del empleo con OPEC No. 34760, para el cargo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17; 2. Informar cuales vacantes para el cargo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, se encuentran sin cubrir definitivamente".

DATOS DE LA PETICIÓN	
<b>Motivo de la Petición:</b>	Contratación y Oferta Laboral
<b>Remitido A::</b>	Dirección de Gestión Humana
<b>Modalidad del Derecho de Petición:</b>	Interés Particular
<b>Respuesta inicial al Ciudadano:</b>	<p>De: Respuestas PQRS  Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 19:15  Para: <a href="mailto:marivanessaeraso@hotmail.com">marivanessaeraso@hotmail.com</a>  <a href="mailto:marivanessaeraso@hotmail.com">marivanessaeraso@hotmail.com</a>  Cc: <a href="mailto:correo@certificado.4-72.com.co">correo@certificado.4-72.com.co</a> <a href="mailto:correo@certificado.4-72.com.co">correo@certificado.4-72.com.co</a>  Asunto: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1762293402</p> <p>12500/SIM 1762293402  Bogotá D.C.,</p> <p>Señora:  MARÍA VANESSA ERASO MUÑOZ  Dirección física o electrónica: <a href="mailto:marivanessaeraso@hotmail.com">marivanessaeraso@hotmail.com</a></p> <p>ASUNTO: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1762293402 (Para consultas cite este número)</p> <p>Respetada Señora,</p> <p>En atención a la solicitud de fecha 15 de diciembre de 2020, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica, "solicitud de información empleo OPEC No. 34760, para el cargo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17", con el presente nos permitimos informarle que:</p> <p>Una vez verificada la competencia para atender su solicitud, le confirmamos que la misma fue direccionada a la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para el trámite correspondiente.</p> <p>Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <a href="https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf">https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf</a>. También podrá solicitar asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias las 24 horas del día a través de nuestros canales de atención, Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080, correo electrónico: <a href="mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co">atencionalciudadano@icbf.gov.co</a> y en la página web <a href="http://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a>, opciones: Solicitudes PQRS, Chat ICBF, Videollamada o Llamada en Línea.</p> <p>Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141, de las líneas de WhatsApp: 320 239 16 85 – 320 239 13 20 - 320 865 54 50 o por cualquiera de nuestros canales de atención.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>Dirección de Servicios y Atención  ICBF Sede de la Dirección General  Avenida carrera 68 No. 64 C- 75  <a href="mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co">atencionalciudadano@icbf.gov.co</a>  INFORMACIÓN CLASIFICADA</p>

4/3/2021

Correo: Maria Vanessa Eraso - Outlook

<b>El ICBF solicita autorización para el tratamiento de sus datos personales, con el fin de realizar consultas o remitir información institucional:</b>	Acepto
<b>Petición requirió utilizar Centro de Relevo?:</b>	NO
<b>Medio de respuesta:</b>	Correo electrónico
<b>Petición Mesas Públicas o Rendición de Cuentas (Responda SI o NO si se recepcionó en uno de estos eventos):</b>	NO

RESPUESTA INICIAL AL CIUDADANO

De: Respuestas PQRS

Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 19:15

Para: [mariavanessaeraso@hotmail.com](mailto:mariavanessaeraso@hotmail.com) [mariavanessaeraso@hotmail.com](mailto:mariavanessaeraso@hotmail.com)

Cc: [correo@certificado.4-72.com.co](mailto:correo@certificado.4-72.com.co) [correo@certificado.4-72.com.co](mailto:correo@certificado.4-72.com.co)

Asunto: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1762293402

12500/SIM 1762293402

Bogotá D. C.,

Señora:

MARÍA VANESSA ERASO MUÑOZ

Dirección física o electrónica: [mariavanessaeraso@hotmail.com](mailto:mariavanessaeraso@hotmail.com)

ASUNTO: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1762293402 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

En atención a la solicitud de fecha 15 de diciembre de 2020, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica, "solicitud de información empleo OPEC No. 34760, para el cargo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17", con el presente nos permitimos informarle que:

Una vez verificada la competencia para atender su solicitud, le confirmamos que la misma fue direccionada a la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para el trámite correspondiente.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias las 24 horas del día a través de nuestros canales de atención, Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080, correo electrónico: [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co) y en la página web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co), opciones: Solicitudes PQRS, Chat ICBF, Videollamada o Llamada en Línea.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141, de las líneas de WhatsApp: 320 239 16 85 – 320 239 13 20 - 320 865 54 50 o por cualquiera de nuestros canales de atención.

Cordialmente,

Dirección de Servicios y Atención  
ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64 C- 75  
[atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co)  
INFORMACIÓN CLASIFICADA

 <p><b>BIENESTAR FAMILIAR</b></p>	<p><b>Dirección de Servicios y Atención</b> Operador Contratista IQ Outsourcing SAS Dirección de Servicios y Atención ICBF Sede de la Dirección General - Metrópolis + Avenida carrera 68 N° 64- 75 • Tel: 4377630 Ext: 1000282</p>	<p><b>Síguenos en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>ICBF Colombia</li><li>@ICBF Colombia</li><li>ICBFInstitucionalICBF</li><li>icbfcolombiaoficial</li></ul>	<p><b>Línea gratuita nacional ICBF:</b> <b>01 8000 91 80 80</b> <a href="http://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a></p> <p>El futuro es en todos</p>
--	---	---	---

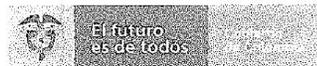
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICA

NNQ



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Secretaría General**  
Dirección de Gestión Humana  
Clasificada



Al contestar cite este número



Radicado No:  
20211210000011321

Bogotá D.C., 29 de enero de 2020.

Señora:  
**MARIA VANESSA ERASO MUÑOZ**  
mariavanessaeraso@hotmail.com

Asunto: Respuesta petición con tramite SIM 1762293402.

Reciba un cordial saludo,

En respuesta a la petición del asunto, comedidamente procedemos a dar respuesta de fondo a cada uno de los puntos expuestos en su escrito en los siguientes términos:

- 1. Informar en qué posición se encuentra la lista de elegibles del empleo con OPEC No. 34760, para el cargo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17.**

**RESPUESTA:**

La Dirección de Gestión Humana, realiza el análisis correspondiente, para dar respuesta de fondo a la petición en los siguientes términos:

El día 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC emitió el criterio unificado "uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" en el que se dispuso:

*"Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.*

*De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron*

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

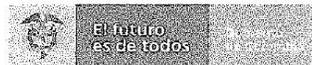


Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.



Sede Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c - 75  
PBX: 437 7930

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

Para dar cumplimiento de lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, a la fecha ha adelantado las siguientes acciones:

1. Verificación e identificación en la planta global, los empleos que cumplen con las características definidas en el criterio anterior (Igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones,) y en especial la ubicación geográfica.
2. Se validaron las 1196 listas de elegibles conformadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016,
3. Como resultado de lo anterior, se evidencia que para la OPEC No. 34760 ofertada dentro de la Convocatoria 433 de 2016, para la cual usted participó y hace parte de la lista de elegibles, existió la viabilidad de aplicar lo señalado en el Criterio Unificado expedido por la CNSC.
4. Posteriormente se reportó y actualizó la OPEC, en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el mérito y la Oportunidad (SIMO), de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019.

Por lo anterior, la entidad una vez verificada la lista de elegibles No. 20182230073645 de 2018 correspondiente al empleo Defensor de Familia Código: 2125 Grado: 17 ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 bajo la OPEC 34760 con **ubicación geográfica en la ciudad de Armenia – Quindío**, la señora María Vanessa Eraso Muñoz se encuentra en estricto orden mérito en la posición 26 de 73 elegibles.

Para la OPEC 34760 se ofertaron once (11) vacantes las cuales a la fecha se encuentran provistas por las personas que en orden de mérito conforman la lista de elegibles y **cuya posición va del No. 1 al 21** así:

NO. DE LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICIÓN	VACANTES	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESION	OBSERVACIONES
1	34760	41921295	BLANCA DORIS ALZATE BEDOYA	1	11	10819	17/08/2018	13/09/2018	Actualmente cuenta con Derechos de Carrera
2	34760	24585735	LAUREN KATHERINE RAMOS TORRES	2	11	10643	17/08/2018	13/09/2018	Actualmente cuenta con Derechos de Carrera

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

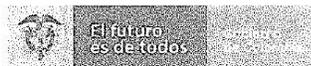
Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: 437/7630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Secretaría General**  
**Dirección de Gestión Humana**  
 Clasificada



NO. DE LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	VACANTES	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESION	OBSERVACIONES
3	34760	9772164	EDISON ALEXANDER TORRES PLAZA	3	11	10844	17/08/2018	11/09/2018	Actualmente cuenta con Derechos de Carrera
4	34760	24582452	LUZ EUGENIA TABARES LOPEZ	4	11	10845	17/08/2018	11/09/2018	Actualmente cuenta con Derechos de Carrera
5	34760	28892259	MARIA INIRIDA VIATELA LOZANO	5	11	10846	17/08/2018	13/09/2018	Actualmente cuenta con Derechos de Carrera
6	34760	41934783	MARTHA LILIANA VILLA ORTIZ	5	11	10898	17/08/2018		Nombramiento Derogado
7	34760	31193207	GLORIA ESMERALDA OBANDO GARCIA	6	11	10829	17/08/2018	17/09/2018	Actualmente cuenta con Derechos de Carrera
8	34760	41934701	MARIA ELENA OSORIO CASTRO	7	11	10899	17/08/2018	6/11/2018	Actualmente cuenta con Derechos de Carrera
9	34760	1094869437	EDHIER HERNANDEZ HENAO	8	11	10830	17/08/2018	11/01/2019	Renunció al empleo
10	34760	10235921	ISMAEL RAMIREZ DUQUE	9	11	10831	17/08/2018	10/10/2016	Vacante por muerte del titular.
11	34760	18435494	GEOVANNY PATIÑO CUELLAR	10	11	10832	17/08/2018	1/11/2018	Actualmente cuenta con Derechos de Carrera
12	34760	10097154	JOSE JOAQUIN PATIÑO SIERRA	11	11	0060	4/01/2019	15/01/2019	Nombramiento Derogado
13	34760	1094878785	CLAUDIA LORENA LOPEZ GIRALDO	12	11	INHABILITADO			
14	34760	41902274	MARIA INES MARTINEZ ARIZA	13	11	3971	16/05/2019	6/08/2019	Actualmente cuenta con Derechos de Carrera
15	34760	41949171	MARIA INES HURTADO RAMIREZ	14	11	5454	2/07/2019		Nombramiento Derogado
16	34760	63356232	LESMIDIA RUEDA RUEDA	15	11	1276	18/02/2020	4/03/2020	Actualmente cuenta con Derechos de Carrera
17	34760	41927200	ANA MARIA GIRALDO MARTINEZ	16	11	INHABILITADO			
18	34760	41939031	ANGELA MARIA LONDONO VILLEGAS	17	11	ABST C-4855	26/08/2020		Abstencion de nombramiento
19	34760	33816332	DIANA LORENA PARDO RUIZ	18	11	C-3966	1/07/2020		Nombramiento Derogado

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Dirección General  
 Avenida carrera 68 No.64c - 75.  
 PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8060



NO. DE LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	VACANTES	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESION	OBSERVACIONES
20	34760	51963680	MARIA VIRIDIANA ESPEJO PARRA	1	11	C-4576	12/08/2020	3/11/2020	Actualmente en periodo de prueba
21	34760	1088288595	LIZETH YULIANA AGUIRRE MEJIA	2	11	C-4576	12/08/2020	10/09/2020	Actualmente en periodo de prueba
22	34760	41935684	CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO	2	11	CT-4582	12/08/2020		Actualmente en periodo de prueba

**2. Informar cuales vacantes para el cargo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, se encuentran sin cubrir definitivamente**

**RESPUESTA:**

En relación con este punto le informamos que a la fecha no es posible informar el número total de vacantes del empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, teniendo en cuenta que estamos en proceso de cumplimiento de fallo de tutela proferido en favor de la señora Yoriana Astrid Peña y otros, que ordenó la provisión de todas las vacantes de este empleo mediante el uso de listas de elegibles..

Así las cosas, esta Dirección ha dado respuesta de fondo a cada uno de los interrogantes por usted planteados. En caso de requerir información adicional respecto del uso o administración de las listas de elegibles, esta deberá elevarse ante la CNSC, entidad a quien por mandato legal y constitucional le compete la administración de la carrera administrativa.

Cordialmente,

  
**JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA**  
Director de Gestión Humana

Revisó: Dora Alicia Quijano – Coordinadora GRyC  
Elaboró: Lina María Vásquez – GRyC